



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO
Magistrada ponente

Radicación n.º 91102

Bogotá, DC, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFELIA ROJAS GIRALDO vs. COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En proveído del 6 de febrero de 2023, se dispuso:

En atención a que no se ha dado contestación por parte de Colfondos SA Pensiones y Cesantías a la comunicación dirigida por la Secretaría de la Sala y con el fin de proferir la respectiva sentencia de instancia, requiérase a la citada entidad administradora de fondos de pensiones y cesantías, para que, dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar respuesta al en debida forma al oficio OSASCL CSJ n.º 4160 de 25 de noviembre de 2022, remitido por correo electrónico en la misma calenda (f.º 121 y ss cuaderno de la Corte), para lo cual deberá anexarse copia de aquél, así como de su envío.

Se recuerda a la citada sociedad el deber que le es exigible, de colaborar con la administración de justicia y sus consecuencias en caso de incumplimiento.

Secretaría de la Sala remitió vía correo electrónico el requerimiento, según da cuenta el oficio OSASCL CSJ n.º97 de 7 de febrero de 2023 (f.º 128 a 130 del cuaderno de la Corte).

AUTO

Como aún Colfondos SA Pensiones y Cesantías no ha dado respuesta a las comunicaciones libradas, se dispone que por Secretaría se requiera a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda cumplir lo ordenado y **comunicado en el oficio OSASCL CSJ n.º4160 de 25 de noviembre de 2022, reiterado mediante oficio OSASCL CSJ n.º97 de 7 de febrero de 2023**, enviados a través de correo electrónico, para lo cual deberá anexarse copia de aquellos, así como de su remisión por medio electrónico (f.º 120 y siguientes, del cuaderno de la Corte), **so pena de imponer las sanciones de Ley.**

Notifíquese y cúmplase


JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO
Magistrada